

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de Julio 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar la causa caratulada: "**RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE -DIRECCION DE SUMARIOS S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. CAMPOS ALBERTO DARÍO (BENEFICIO PREVISIONAL - MUNIC.DE RESISTENCIA) EXPTE N° 4151/23**", el que se inicia con la elevación a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la A.S. N° 57249 Letra S, de la Municipalidad de Resistencia por la que comunican el inicio de actuaciones sumariales administrativas caratulada: "**DPTO DE TRAMITES JUBILATORIOS S/INF.SITUACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD AGTE. CAMPOS ALBERTO DARÍO**", Act. simple N° 27919-T-23 con el fin de investigar la situación del agente CAMPOS ALBERTO DARÍO D.N.I. N° 18.021.870, quien es empleado de planta permanente del municipio de resistencia y obran constancia de sistema de gestión de tramites de jubilaciones y pensiones de ANSES en la que consta que el agente tiene un beneficio previsional N° 49-0 0768452 fecha de alta 03/2018, dicha situación se encuadraría en la transgresión de la ley 1128 A , Régimen de incompatibilidad de la Provincia.

Adjuntan para mayor informe registro de movimientos del sistema integrado previsional argentino del Sr. Campos Darío Alberto del beneficio de jubilación ordinaria (ANSES) con fecha de alta 03/2018(fs. 5)

Que la ley 1128 A Regimen de Incompatibilidad establece en su Artículo 1º: No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regimenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regimenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales.

Que dada así la situación del agente CAMPOS ALBERTO DARIO , al ser personal de planta del Municipio de Resistencia y poseer un beneficio previsional por ante ANSES en su condición como jubilado , estaría transgrediendo lo establecido en el art. 1 de la ley 1128 A .

Que el art. 8 de la ley 1128 A en su parte pertinente establece que " El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.

ES COPIA



Que el art. 13 de la ordenanza 1719/90 Municipal : ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD " determina que no podrán ingresar a la Municipalidad Inciso a) Los alcanzados por Leyes o Disposiciones Nacionales, Provinciales o Municipales sobre Incompatibilidades..... Inciso g) No podrán revestir con carácter de permanente aquellas personas que estén acogidas a los beneficios provisionales, cualquiera sea el régimen adoptado.

Que el art. 5 de la Constitución Provincial establece que los órganos públicos no pueden arrogarse mayores competencias que las atribuidas por ley, ni asumir aquellas que corresponden a otros organismos o poderes. Siendo que en materia disciplinaria y sancionatoria con un régimen sumarial regulado es competencia de la jurisdicción donde se desempeña el agente el determinar responsabilidades estatutarias que le pudieran caber por lo que la Dirección de Sumarios del Municipio de Resistencia deberá continuar con el procedimiento sumarial respectivo.

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas tomó intervención y resuelve en mérito al art. 14 de la Ley 1128 A, que establece que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá determinar si existe o no incompatibilidad ... "y el art. 15 dice : "...constatada la incompatibilidad, comunicara al Registro la derivación de las actuaciones a los organismos o reparticiones a que pertenezca el funcionario o agente, a los efectos de iniciar el sumario pertinente.

La condición de jubilado (ANSES), si bien es adquirido en forma posterior al de empleado de planta permanente Municipal, colisiona con lo preceptuado en el art. 1 de la ley 1128 A, y art. 13 de la Ordenanza 1719/90 debiendo el agente si lo estimare pertinente formular la opción correspondiente.

Atento a los considerandos precedentes la normativa legal citadas y la competencia atribuida por ley corresponde a la Dirección de Sumarios de la Municipalidad de Resistencia, continuar con los trámites administrativos sumariales pertinentes.

Por todo ello y , normales legales citadas y facultades otorgadas por la ley 1128 A.

DICTAMINA :

1) ESTABLECER , que el desempeño como Personal de Planta Permanente en la Municipalidad de Resistencia y la percepción de un beneficio previsional (ANSES) , resulta incompatible conforme el art. 1 de la ley 1128 A.

ES COPIA

II) **DETERMINAR** que el agente DARIO ALBERTO CAMPOS DNI N° 18.021.870 se encuentra comprendido dentro de las incompatibilidades previstas en la Ley 1128 A., Regimen de Incompatibilidad Provincial y Ordenanza 1719/90.

III) **COMUNICAR** a la Municipalidad de Resistencia, a sus efectos. .

IV) **ARCHIVAR** oportunamente , tomando razón Mesa de Entrada y Salidas

DICTAMEN N° 181/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas